



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Verbal No. 2021-00460

Reunidas las exigencias legales dispuestas en los artículos 148, 88, 82 y demás artículos concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado ADMITE la acumulación de demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL ACCIDENTE TRÁNSITO) presentada por **CARLOS ARTURO GÓMEZ SALINAS, ADELA RIAZA DE GÓMEZ, LUIS CARLOS GÓMEZ RIAZA, CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RIAZA, CARLOS ARTURO GÓMEZ RIAZA, GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RIAZA, JULIAN ANDRES AVILA GOMEZ, MARIAN GABRIELA AVILA GOMEZ** en contra de **ANDRÉS AUGUSTO CARREÑO D ARDOINE, TRANSPORTES DOYFI S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Esta providencia se notifica a la parte demandada por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 numeral 3, inciso 3 del mismo código.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

Conceder el Amparo de Pobreza pedido por los integrantes de la parte demandante (demanda acumulada) por cumplirse con los presupuestos procesales estipulados en el artículo 151 del Código General del Proceso. En consecuencia, los amparados no están obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas.

Decretar la medida cautelar de inscripción de demanda en la Cámara de Comercio referidos por el apoderado actor en la respectiva solicitud, de conformidad con lo normado en el artículo 590 del C.G.P. Líbrense las comunicaciones del caso.

Reconocer personería adjetiva al doctor HECTOR MAURICIO LEON ROBLES, como apoderado judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

Vencido el término previsto en la presente demanda, se procederá con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. P.', is centered below the text. The signature is written in a cursive style with a prominent loop at the end.